



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

### H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

Presente

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante oficio número 1614/013, de fecha 26 de noviembre de 2013, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima, presentada por el Diputado Arturo García Arias y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa en sus argumentos que la sustentan señala que:

- “La igualdad de género es un elemento central que todo Estado de Derecho debe garantizar a sus ciudadanos, mediante el cual se respeten y reconozcan por igual los derechos de hombres y mujeres sin distinción alguna.
- Al respecto, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el segundo párrafo de su artículo 4º mandata y tutela la igualdad de géneros, al señalar que el varón y la mujer son iguales ante la ley.
- Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuya fecha de entrada en vigor fue el 23 de marzo de 1976 y adoptado por México el 23 de marzo de 1981, establece en su artículo 3 que los Estados Partes del Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el mismo.
- En este sentido, la igualdad de género es una meta social a la que gobierno y sociedad deben contribuir en un esfuerzo conjunto, debiendo ser línea de acción de toda política pública, en virtud de que la participación total y equitativa de mujeres y hombres es vital para asegurar un futuro sostenible e igualitario.



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

- Sin embargo, la discriminación por género afecta enormemente el desarrollo social, e impide el disfrute pleno de los derechos tanto a mujeres como a hombres, condición que debe ser erradicada de todos los ámbitos que rodean a la sociedad, para poder contar así con una verdadera igualdad de géneros que garantice el desarrollo cabal de la población.
- En el marco jurídico estatal se encuentra vigente la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, publicada el 09 de mayo de 2009, cuyo objeto es regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.
- De lo anterior nos damos cuenta que existen ya disposiciones jurídicas encaminadas a salvaguardar la igualdad entre hombres y mujeres, sin embargo, vivimos en una sociedad dinámica que se encuentra en constante evolución, por lo que, como diputados locales representantes de la sociedad colimense debemos proponer las medidas necesarias para dar respuesta a las necesidades sociales y evitar las violaciones a los derechos humanos de los ciudadanos.
- No obstante, es lamentable que en la actualidad aún exista trato desigual entre hombres y mujeres, que en gran medida es provocado por factores como la cultura, la ideología, y la costumbre, entre otras circunstancias que impiden el disfrute pleno de los derechos humanos. Ante este fenómeno social, las mujeres han sido las mayormente afectadas, teniendo que experimentar actos de discriminación que afectan notablemente su desarrollo en la vida social de nuestro país.
- En esa tesitura, estando siempre atento a las diferentes necesidades sociales y con el afán de tutelar la igualdad entre hombres y mujeres, pero principalmente para mejorar las condiciones a las que se enfrentan las mujeres en los diferentes ámbitos sociales, y en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, hago uso de esta máxima tribuna estatal para proponer reformas a la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres con la finalidad de que existan mayores acciones que garanticen paridad en los derechos de género, un trato igualitario entre hombres y mujeres, pero sobre todo, con la finalidad de que se erradique en la sociedad cualquier tipo de discriminación contra la mujer.
- Asimismo, con las reformas propuestas en la presente iniciativa se estará actualizando la citada Ley a las diversas disposiciones internacionales en materia de igualdad y de protección a los derechos de las mujeres, como lo es



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

- En tal virtud, se propone la reforma a su artículo 1 para establecer como un objetivo de la ley el regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, entendiendo como tal las acciones encaminadas a lograr su participación plena en la vida económica, pública y privada de la sociedad.
- Se propone también incluir en la Ley los conceptos de discriminación, y discriminación contra la mujer, con la intención de que existan los elementos necesarios para conocer y detectar estas conductas, igualmente se adicionan los conceptos de igualdad de género, igualdad sustantiva y perspectiva de género, para que las políticas públicas que se instrumentan partan de la observación de estos principios.
- Es importante que la Política Estatal que desarrolla el Ejecutivo Estatal considere entre sus lineamientos la adopción de medidas adecuadas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, el establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres, la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, así como la inclusión entre los fines del sistema educativo, la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres.
- Un ámbito de los más álgidos donde las mujeres han sufrido discriminación sin lugar a dudas es el laboral, donde en ocasiones no se les reconocen sus virtudes y capacidades por el solo hecho de ser mujeres o bien se enfrentan a acoso laboral, por lo anterior, no es ocioso proponer como objetivo de la Política Estatal lo relativo a establecer medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, además de promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.
- Finalmente, se propone que las autoridades competentes para la aplicación de Política Estatal en materia de eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres, promuevan la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales y



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

que velen por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

- Con la presente reforma seguro estoy que se dará un paso importante y firme hacia la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, pero principalmente se contará con mecanismos y acciones adecuadas y eficientes para la eliminación de cualquier tipo de discriminación contra la mujer, permitiéndonos vivir en una sociedad mucho más justa y equitativa.”

**TERCERO.-** Después del estudio y análisis de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto referida en los considerandos anteriores, esta Comisión dictaminadora la considera procedente por proponer nuevas disposiciones a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima, que coadyuvaran en la lucha para erradicar la discriminación y el trato desigual entre géneros.

Que la igualdad entre hombres y mujeres es un objetivo trascendental que debe trazarse todo Estado de Derecho para garantizar puntualmente los derechos fundamentales de sus gobernados, y evitar cualquier tipo de discriminación.

Al respecto, existe normatividad internacional que obliga a los Estados parte para que adopten las medidas necesarias para erradicar de sus sociedades los tratos desiguales y la discriminación causada por género, como así lo señala el iniciador en la exposición de motivos de su iniciativa.

Que las leyes de nuestro país se encuentran en constante reforma para dar respuesta a las diversas demandas y necesidades sociales que surgen con el devenir del tiempo, y por los diversos acontecimientos que marcan la historia de nuestra nación.

Es una realidad que la sociedad mexicana, desde su surgimiento como nación independiente, se ha visto marcada por la hegemonía del hombre sobre la mujer, con prácticas que desdeñan su calidad, su condición y en muchos casos, hasta su integridad.

Por lo anterior, ha sido una misión para al gobierno nacional crear la normatividad suficiente y capaz de erradicar estos rasgos de discriminación directa contra la mujer en todos los ámbitos en los que se desenvuelve, desde el familiar, hasta el laboral.

Al respecto, a nivel federal se encuentra vigente la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, cuyo objeto es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

En el ámbito estatal contamos con una Ley homóloga que desarrolla en nuestra entidad las acciones, medidas y políticas públicas que en materia de igualdad entre hombres y mujeres mandata la Constitución Política Federal y la citada Ley General para la Igualdad.

Sin embargo, es una encomienda para los integrantes de esta Legislatura Estatal reformar cuantas veces sea necesario la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima con el fin de que se encuentre actualizada y conforme a las disposiciones internacionales y federales que en materia de igualdad se adopten para lograr este objetivo.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera procedente la iniciativa que en este acto se analiza y estudia, que a juicio de la misma significa un gran avance en el camino para mejorar las relaciones sociales que imperan en nuestra sociedad y principalmente las condiciones de la mujer, buscando que se desenvuelvan en un ambiente libre de discriminación, trato diferenciado y de ataques a su integridad.

En esa tesitura se estima viable entre otras disposiciones, la inclusión del concepto genérico de discriminación, y los conceptos específicos de discriminación contra la mujer, igualdad de género, igualdad sustantiva, y perspectiva de género; igualmente se celebra la adopción en la ley de una visión encaminada al empoderamiento de la mujer y la lucha en contra de la discriminación basada en el sexo.

Finalmente, se reconoce como viable y oportuna la ampliación de los parámetros bajo los cuales se desarrollará la Política Pública Estatal en materia de igualdad, acceso a los derechos sociales y al pleno disfrute de estos, y a la eliminación de estereotipos.

Con la reforma que se propone aprobar en este acto, los integrantes de esta Comisión seguros estamos que se dará un paso firme hacia la erradicación de la discriminación basada en género, y principalmente se implementarán acciones que logren el empoderamiento de la mujer, y su inclusión sin ningún tipo de condición en los ámbitos económicos, laborales y público, permitiendo que día a día participen más activamente en la dinámica de nuestra sociedad.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

## DICTAMEN

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba la reforma al artículo 1, a las fracciones V y VI del artículo 16, a las fracciones II y III del artículo 30, a las fracciones X y XI del artículo 31, a las fracciones II y III del artículo 34, y a las fracciones II y III del artículo 39; y la adición de las fracciones II, III, IV, V, y VI, haciéndose el corrimiento respectivo, pasando a ser las actuales fracciones II, III y IV, fracciones VII, VIII, y IX del artículo 5; las fracciones VII, VIII, IX, X, y XI al artículo 16; la fracción IV al artículo 30; la fracción XII al artículo 31; la fracción IV al artículo 34, y las fracciones IV y V al artículo 39, todos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general, y tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo

**Artículo 5.-** .....

I. ....

II. Discriminación.- Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

III. Discriminación contra la mujer.- Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

IV. Igualdad de género.- Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

- V. Igualdad sustantiva.- Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- VI. Perspectiva de género.- Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- VII. Transversalidad.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;
- VIII. Sistema Estatal.- Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y
- IX. Programa Estatal.- Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

### **Artículo 16.- .....**

#### I. a la IV. ....

- V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;
- VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del género;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VIII. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;
- IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;



#### COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

- X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres; y
- XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud.

#### **Artículo 30.- .....**

- I. ....
- II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- III. Impulsar liderazgos igualitarios; y
- IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

#### **Artículo 31.- .....**

- I. a la IX. ....
- X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;
- XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia; y
- XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

### **Artículo 34.- .....**

- I. ....
- II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad;
- III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género; y
- IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

### **Artículo 39.- .....**

- I. ....
- II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;
- IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales; y
- V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**COLIMA, COL., 10 DE FEBRERO DE 2014**  
**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. ARTURO GARCÍA ARIAS**  
**PRESIDENTE**

**DIP. MARTÍN FLORES CASTAÑEDA**  
**SECRETARIO**

**DIP. HÉCTOR INSÚA GARCÍA**  
**SECRETARIO**

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima.